

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Nacional de Información Ambiental, departamento de Geomática del Ministerio de Ambiente, el día 4 de

Puntos	Norte	Este
1	995661.81	662755.47
2	995676.61	662754.69
3	995676.59	662815.81
4	995663.43	662817.32

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Que, de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio trata sobre la remodelación de una galera existente, de planta baja y un alto, cuya área total es de 414.90m² (incluyendo área abierta techada de 9.52m²), a la cual se le adicionará un área (para maximizar su capacidad de almacenaje) de aproximadamente 442.64m²; Haciendo un área de construcción total de 856.99m². Esta galera contendrá una (1) oficina, dos (2) servicios sanitarios, depósito y treinta y nueve (39) estacionamientos, incluyendo dos (2) para carga y descarga, y uno (1) para discapacitados. El denominado proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real No. 14562 (F), código de Ubicación No. 8709, inscrita en Rollo 9433, Documento 7, del Registro Público, con una superficie de total de 6,525.12m² (Certificado de Propiedad adjunto en anexos)

Analisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 04 de abril de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-072-2023, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **REMODELACION DE GALERA EXISTENTE** el inicio de la Fase de Evaluación y

Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que, en virtud de lo antedicho, el 30 de marzo de 2023, la sociedad **SIXAOLA RIVER, S.A.** presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **“REMODELACION DE GALERA EXISTENTE”** elaborado bajo la responsabilidad de **BRISPULO HERNANDEZ CASTILLA** (IAR-038-1999) y **NADYURI VERGARA** (IRC-098-2021), personas naturales, inscritas en el Registro de

Que la sociedad **SIXAOLA RIVER, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en la Sección Mercantil al Folio 222710 (S) del Registro Público; representada legalmente por el señor **JOSE ISAAC VIRZI LOPEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 9-60-221, propone realizar el proyecto **“REMODELACION DE GALERA EXISTENTE”**

CONSIDERANDO:

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REMODELACION DE GALERA EXISTENTE”** cuyo promotor es la sociedad **SIXAOLA RIVER, S.A.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-
91 de 2023
De 20 de Julio de 2023

abril de 2023 y se recibió respuesta el día 18 de abril de 2023, se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Pueblo Nuevo distrito de Panamá, provincia de Panamá y concuerda con el polígono mencionado.

Que el 29 de marzo de 2023, el promotor del proyecto aplicó encuestas y volanteo ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “REMODELACION DE GALERA EXISTENTE”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico Nº DRPM-SEIA-IA-068-2023, de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado REMODELACION DE GALERA EXISTENTE, cuyo, promotor es SIXAOLA RIVER S.A con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad SIXAOLA RIVER S.A, promotora del proyecto denominado “REMODELACION DE GALERA EXISTENTE”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad SIXAOLA RIVER S.A, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad SIXAOLA RIVER S.A, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a.

Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el pago en concepto de indemnización ecológica, con (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235 de 12 de junio de 2003.

b.

El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.

c.

Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

d.

Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.

e.

Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad SIXAOLA RIVER, S.A., el contenido de la

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad, **SIXAOLA RIVER, S.A.**, que, si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad SIXAOLA RIVER, S.A, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado, “REMODELACION DE GALERA EXISTENTE”, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad SIXAOLA RIVER S.A, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MINCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

g. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre "Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".

h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.

k. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.

l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.

n. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 44-2000.

o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

p. De llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiona afectaciones a la población conlleva al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

q. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy 27 de 6 de 2023, siendo las 11:17 de la mañana, Notifiqué personalmente a Juan de Dios Abrego de la presente Resolución Notificado Cédula 9-60-001 Quien Notifica Cédula 3-715-1003

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVARO
MAESTRO EN CIENCIAS AMBIENTALES
CENTRO NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN Y
DESENVOLUPAMIENTO



MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días, (26) días, del mes de Julio, del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad SIXAOLA RIVER, S.A, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes

- parámetros:
1.

Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.

2.

El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.

3.

Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.

4.

El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.

5.

Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.

6.

El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

-

El color verde para el fondo.

-

El color amarillo para las letras.

-

Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7.

La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: REMODELACIÓN DE GALERA EXISTENTE	
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: SIXAOLA RIVER S.A,	
Cuarto Plano:	ÁREA:	6525.12 m ² .
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 91 -2023 DE 20 DE Junio DE 2023.	

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Joel Isaac Virgil López

Firma

No. de Cédula de I.P.
9-60-221

Fecha
27-6-2023